

Estatutos



Fundación
Sociedad Civil

TÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de «FUNDACIÓN SOCIEDAD CIVIL» se constituye por DAMIAN CARMONA NAVARRO mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en Gran vía, 8, portal 3, planta 14 y D.N.I. 77.561.763-J, una organización de naturaleza fundacional; entidad de carácter particular y privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

ARTÍCULO 2. Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En su consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, crear, constituir y participar en todo tipo de empresas y asociaciones, sean civiles, mercantiles o laborales, convocar premios, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3 Régimen

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por la Ley, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de los mismos establezcan los órganos de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 4. Ambito temporal

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando a los bienes resultantes el destino benéfico que estime pertinente, a su libre elección.

ARTÍCULO 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Murcia, Plaza José Esteve Mora, 2, 7º-A, 30.004, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. Ambito de actuación territorial

El ámbito territorial de la Fundación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II
FINES, ACTIVIDADES
Y BENEFICIARIOS
DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. Fines

Constituye el objeto de la Fundación contribuir al desarrollo de la sociedad civil mediante el estudio y difusión de ideas, así como la promoción cultural de todo tipo, con especial consideración de intereses como la defensa de los derechos civiles y políticos, la solidaridad social y económica, el medio ambiente, la investigación científica aplicada, la educación y la colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 7. Actividades

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Fundación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuentan las siguientes: realización de donativos; convocación de concursos con o sin premio; establecimiento de becas, ayudas y subvenciones; participación o colaboración en medios de comunicación o difusión, sea escritos, audiovisuales o de cualquier otro tipo; edición y publicación de libros, revistas y cualesquiera otros medios de difusión cultural; convocación y celebración de congresos y conferencias, y en general cuantas actividades sean necesarias para lograr o que contribuyan a conseguir los objetivos que constituyen el objeto de la fundación, que estará exenta de todo fin lucrativo.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTICULO 8. Beneficiarios

Fundamentalmente la actuación de la Fundación se circunscribe a todas aquellas personas físicas y jurídicas que puedan acogerse o beneficiarse de los fines definidos en el artículo 6.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En su consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO III
GOBIERNO
DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. Naturaleza y objetivos

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y a la voluntad del fundador manifestada en los presentes Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar sus bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 10. Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por doce miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en estos Estatutos.

El primer Patronato será nombrado por el fundador. En lo sucesivo, el Presidente designará a su libre elección a la mitad más uno de los Patronos; y respecto del resto de miembros, serán designados por el propio Patronato por mayoría de sus componentes a fin de cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan, pero siempre de entre los propuestos por el Presidente.

ARTÍCULO 11. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo deter-

minado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTÍCULO 12. Régimen y duración del mandato

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los Patronos, a excepción del Presidente que tendrá carácter vitalicio, desempeñarán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y continuarán ostentando su cargo hasta en tanto se produzca su cese o renovación, aunque hubiere concluido el período para el que fueron nombrados.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 13. Cese y sustitución patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato; así como por el Patronato, a propuesta del Fundador. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, en el plazo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Organización del Patronato

El Patronato elegirá de su seno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente con idénticas funciones y facultades en los casos de imposibilidad, de ausencia o vacante, y un Secretario, que llevará los Libros sociales, redactará las actas y expedirá las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente. Asimismo, podrá nombrarse un Tesorero que podrá coincidir con cualquiera otro de los cargos.

El cargo de Presidente lo ostentará el Fundador o la persona designada por éste, y tendrá carácter vitalicio.

El Secretario y el Tesorero podrán ser personas ajenas al Patronato, en cuyo caso tendrá derecho a voz pero no voto.

Se podrán nombrar miembros honorarios del Patronato, con la denominación de Consejeros, que tendrán derecho de asistencia y voz pero no de voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 15. El Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas;
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo, fijar el orden del día, presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones;
- c) Autorizar con su firma cuantos documentos precisen las operaciones propias de la Fundación, incluso los actos de riguroso dominio.
- d) Ordenar lo necesario para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 16. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 17. El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 18. El Tesorero

El Tesorero llevará los Libros de contabilidad, consistente en Libro Diario, Libro de Inventarios y Cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

Asimismo, el Tesorero preparará los Programas de actuación y llevará un Inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.

ARTÍCULO 19. Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, representación y administración de la Fundación, y en particular a los siguientes extremos:

- 1) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- 2) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- 3) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos, y ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.
- 4) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 5) Nombrar, separar y cesar a sus componentes, así como elegir los cargos de Vicepresidente y Secretario.
- 6) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

7) Cambiar el domicilio de la Fundación.

8) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

9) Autorizar a la Junta Rectora para modificar las inversiones del capital fundacional.

10) Aprobar el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas.

11) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

12) Aprobar la plantilla del personal que preste sus servicios en la Fundación, fijar su retribución, y en su caso separar o despedir a dicho personal.

13) Nombrar un Administrador que recibirá la denominación de Director General y delegar en el mismo las funciones que se determinen.

ARTÍCULO 20. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y al menos una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los Consejeros del Patronato.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, previa citación por el Secretario al menos con cinco días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acueden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 21. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

En primera convocatoria, el Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial, decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

TÍTULO IV
PATRIMONIO Y
REGIMEN
ECONÓMICO

ARTÍCULO 22. Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la aportación inicial en efectivo a la dotación de 7.500 euros y los derechos hasta completar la dotación de 30.000 euros.
- b) Por las rentas líquidas de sus bienes, derechos y títulos.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título.
- d) Por los rendimientos de su cartera de valores.
- e) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
- f) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 23. Titularidad de los bienes y derechos

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

ARTICULO 24. Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes, derechos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 25. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 26. De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 27. Participación en otras Sociedades mercantiles.

Cuando las sociedades emisoras de títulos valores o participaciones sociales que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas o socios derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones o participaciones sociales representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital aun cuando por la Sociedad emisora pudiera exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores y participaciones sociales que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación.

ARTÍCULO 28. Contabilidad y Plan de actuación

La Fundación llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Presidente o el Tesorero, éste último para el supuesto de contar la Fundación con dicho cargo, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Fundación podrá formular sus Cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumpla los requisitos de las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas legalmente. Asimismo se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Patronato, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

En la gestión económico-financiera y en la actividad contable, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios y se ajustará a las normas de contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal que en uno y otro caso le sean aplicables. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 29. Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse y no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

TÍTULO V
MODIFICACIÓN,
FUSIÓN
Y EXTINCIÓN
DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 30. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Patronato interpretando el espíritu de la voluntad del fundador. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para adoptar el acuerdo de modificación de Estatutos de la Fundación se requerirá quorum de asistencia de la mitad más uno y votación de al menos, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Asimismo, dicha modificación ha de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 31. Fusión con otra fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

Para adoptar el acuerdo de fusión de la Fundación se requerirá quorum de asistencia y votación de al menos, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, debiendo contener los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

ARTICULO 32. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, podrá acordarse la extinción de la Fundación por el Patronato, si bien se re-

querirá quorum de asistencia y votación de al menos, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En este caso deberá formalizarse en escritura pública.

La extinción deberá ser comunicada al Protectorado para su ratificación, así como inscrita e el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 33. Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, análogos a los realizados en la misma.

Estatutos



Fundación
Sociedad Civil